

	POLÍTICA DE NO TRABAJO INFANTIL	CÓDIGO:	TH-DC-02
		VERSIÓN:	01
		FECHA:	14/05/2020

ACON SECURITY LTDA., tiene como prioridad la protección de los Derechos Humanos, por lo tanto, el objetivo de esta política es abordar la prohibición del trabajo infantil en concordancia con la carta Internacional de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y con las normas establecidas por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y al mismo tiempo, conocer y aplicar los procedimientos para abordar los casos o situaciones de trabajo infantil que se presenten.

ACON SECURITY LTDA., no tolera ninguna forma de trabajo infantil bajo ninguna circunstancia que no permita la educación ni el desarrollo físico o mental de los niños. Se establece como límite la edad de 18 años para participar en los procesos de selección del personal de la empresa. De igual manera se solicita a todos los asociados de negocio con quienes se establecen relaciones comerciales a comprometerse con la no contratación de personas menores de edad.

Los niños al no tener la experiencia, los conocimientos y desarrollo físico de los adultos ni el poder defender sus propios intereses, tienen derechos específicos a ser protegidos a razón de su edad, al acceso a la educación, a ser protegidos de la explotación económica, entre otras circunstancias que sean nocivas para su salud o desarrollo físico, mental, moral o social.

Se tienen contemplados mecanismos de control confiables durante el proceso de selección y contratación del personal para prevenir el trabajo infantil, se verifica la edad de los aspirantes solicitando la cédula de ciudadanía, o en su defecto el pasaporte, carné de migración u otro documento emitido por una autoridad oficial que especifique la fecha de nacimiento y se verifica la autenticidad de este documento presentado.

Durante el periodo de empleo se mantiene archivada una copia de dicha identificación y de la demás documentación requerida y evaluada legalmente.

Para garantizar el bienestar del menor en tales casos, se requerirá el cumplimiento de las condiciones mínimas por parte del empleador:

- El niño debe dejar de trabajar inmediatamente.
- Proporcionar al niño una compensación adecuada por la pérdida del empleo.
- Salvaguardar y promover el bienestar del niño, lo que incluirá, por ejemplo, la verificación de la continuación de la escolaridad obligatoria.

En caso de que un socio comercial se niegue a cooperar, **ACON SECURITY LTDA.**, se reserva el derecho a terminar la relación comercial como último recurso.

CARLOS ALBERTO LOPEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE LEGAL

